



Resolución Directoral Regional

Nº 287 -2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

08 AGO 2017

VISTO:

La Solicitud con Reg. N° 5283-2017, la solicitud con Reg. N° 5615-2017 y la solicitud N° 7113-2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto, don Augusto Olivera Carpio solicita la rectificación del documento denominado Nota Oficial, que fuese expedido en fecha 20 de febrero de 1984, alegando que en el mismo, la Administración ha errado al señalar como cónyuge de su padre, don Augusto Olivera Farge, a doña MERCEDES ELISA CARPIO CUADROS, en lugar de doña DOLORES ELIANA CARPIO CUADROS (madre del solicitante), según Partida de Matrimonio N° 15 de fecha 11 de marzo de 1950.

Sin embargo, de los documentos presentados, tales como Ficha Registral N° 6948, se advierte que el predio rústico "La Huerta" se inmatricula a favor de Augusto Olivera Farge y su cónyuge Mercedes Elisa Carpio Cuadros, por Prescripción Adquisitiva, en mérito de Sentencia de fecha 04 de enero de 1984. Así mismo, se advierte que mediante Testimonio N° 288 de fecha 30 de mayo de 1990, don Edilberto Augusto Olivera Farge y doña Mercedes Elisa Carpio Cuadros (identificada con Libreta Electoral N° 00472930) transfieren un área de 212 m² a favor de don Ángel Flores Mamani. Por otro lado, de la revisión del asiento E00001 de la Partida Electrónica N° 05119209, se advierte la cancelación de hipoteca inscrita en el asiento 4 d) de la ficha 6948, a solicitud de doña Mercedes Elisa Carpio Cuadros inscrita con fecha 14 de noviembre de 2008. En tal sentido puede advertirse que al momento de expedirse la sentencia de fecha 04 de enero de 1984, el documento denominado Nota Oficial de fecha 20 de febrero de 1984, el Testimonio N° 288 de fecha 30 de mayo de 1990 y el asiento E00001 de cancelación de hipoteca inscrita en el asiento 4 d) de la ficha 6948, con fecha 14 de noviembre de 2008, ostentaba la calidad de cónyuge de don Edilberto Augusto Olivera Farge, y por tanto la Partida de Matrimonio N° 15, de fecha 11 de marzo de 1950, en el que se consta el matrimonio civil entre don Edilberto Augusto Olivera Farge y doña Dolores Eliana Carpio Cuadros no es prueba suficiente para determinar que al momento de expedición de los documentos antes mencionados dicha unión haya estado vigente.

Que, habiéndose determinado que el nombre "Mercedes Elisa Carpio Cuadros" no es consecuencia de un error, sino que se trata de una persona natural identificada con DNI N° 00472930, distinta de doña Dolores Eliana Carpio Cuadros, identificada con DNI N° 00433512, se evidencia la mala fe del solicitante, por desconocer intencionalmente, con sus alegaciones, la existencia de doña Mercedes Elisa Carpio Cuadros y de esta forma, pretender el reemplazo de sus prenombrados en el documento denominado Nota Oficial de fecha 20 de febrero de 1984 (título archivado 3501, Año 1986 – Zona Registral N° XIII- Sede Tacna) por los prenombrados correspondientes a doña Dolores Eliana Carpio Cuadros; consecuentemente dicha conducta aparentemente subsume en el tipo penal establecido en el Artículo 438° del Código Penal¹, Falsedad Genérica, debiendo ser comunicada la

¹ Código Penal

Artículo 438.- El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.



Resolución Directoral Regional

Nº 287-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 08 AGO 2017

realización de dicha conducta a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Tacna, a fin de que tome conocimiento y actúe conforme a sus atribuciones.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por don Augusto Olivera Carpio, sobre Rectificación del documento denominado Notal Oficial de fecha 20 de febrero de 1984, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CURSAR OFICIO a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Tacna, adjuntando a la misma copia de todos los actuados, obrantes en el expediente administrativo N° 5283-2017.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. LUIS O. CALDERÓN LUYO
DIRECTOR

Distribución:
Administrado
DRA.T
OAJ
OPP
DISTE
Archivo

LOCL/mesg